



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO 207

050013105013202100065-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **SONIA ESTELLA GALINDO PAEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA Y PROTECCION SA** se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**.

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la imposición de carga dinámica de la prueba a discreción del funcionario judicial, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018.

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a la entidad demandada **PORVENIR, PROTECCION SA Y SKANDIA S.A.** demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba. En consecuencia, se otorga a **PORVENIR, PROTECCION SA Y SKANDIA S.A.** el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica

procesal, se advierte que, en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

PARTE DEMANDADA SKANDIA

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta.

PARTE DEMANDADA PROTECCION SA

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta.

MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta.

Oficios: Se decretan, por tanto se requiere a la parte accionada PORVENIR Y PROTECCION para que, remitan al proceso, en el término de diez (10) días los siguientes documentos: Contrato o contratos de trabajo celebrado(s) con la aquí demandante SONIA STELLA GALINDO PAEZ, Registro documental de los cargos desarrollados por la demandante

durante el tiempo de vinculación a cada una de esas entidades y funciones propias de los mismos, Registro de los programas de capacitaciones y formación brindados a la demandante por cada una de estas entidades, durante el tiempo de vinculación laboral de aquella a estas, particularmente en lo referido a los sistemas del RAIS y RPM, así como las capacitaciones y formación brindada a la demandante sobre los servicios e información para la atención a los potenciales afiliados en el curso de un proceso de afiliación al RAIS o de traslado entre administradoras de fondos de pensiones.

Adicionalmente, según lo expuesto, se concede un término adicional de 10 días **PROTECCION SA, SKANDIA Y PORVENIR** para aportar las pruebas que consideren necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

Finalmente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00pm)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: dar por contestada la demanda respecto a todas las pasivas.

SEGUNDO: IMPARTIR CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA y definir que el cumplimiento del deber de información respecto de la demandante, debe ser demostrado por **PORVENIR, SKANDIA Y PROTECCION**. En consecuencia, se otorga el término de

10 días, a la referida, para aportar las pruebas que consideren necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Requerir a PROTECCION SA Y PORVENIR, para que, remitan la información solicitada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

QUINTO: Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00pm)** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 11/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

alecheverri@skandia.com.co;ALECHEVERRI@SKANDIA.COM.CO;ARTEAGA0658@HOTMAIL.COM;accioneslegales@proteccion.com.co;avivero@procuraduria.gov.co;abogados@lopeza sociados.net;GLADYS.ZULUAGA@.PROTECCION.COM.CO
<GLADYS.ZULUAGA@.PROTECCION.COM.CO>guillermog@une.net.co

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f780f963d3b6667c8af8d92e292df8c7ba05056c97344f0935186bcd22b0a743**

Documento generado en 10/02/2022 07:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>